



Aprueban la NTS N° 212-MINSA/DIGEMID-2024, Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2024/MINSA

Lima, 19 de marzo del 2024

Visto, el Expediente N° DIGEMI20220001223, que contiene la Nota Informativa N° 572-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA y el Memorandum N° 2697-2023-DIGEMID-DG-DFAU-EURM/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000203-2023-OGAJ-MINSA y la Nota Informativa N° D001357-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el numeral 6) del artículo 28 de la Ley N° 29459 establece como fundamento básico del acceso universal, fomentar sistemas de dispensación de medicamentos en dosis unitarias, nutrición artificial, mezclas intravenosas y atención farmacéutica en la red de establecimientos de salud a nivel nacional, en concordancia con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la normativa nacional;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala que las condiciones y regulación complementaria sobre preparados farmacéuticos se sujetan a la norma establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el artículo 60 del referido Reglamento dispone que los servicios que brinda la farmacia del establecimiento de salud son: Gestión de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de los equipos biomédicos y de tecnología controlada),

dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada), farmacotecnia y farmacia clínica, servicios que deben ser brindados en relación directa con la complejidad del establecimiento farmacéutico;

Que, la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que establece el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos de salud del Sector Salud, contempla que las farmacias de dichos establecimientos de salud, de acuerdo a su categoría, efectúan actividades de farmacotecnia vinculada, entre otros, a brindar el servicio de preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional;

Que, de otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone la aprobación de la Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 212-MINSA/DIGEMID-2024, Norma Técnica de Salud para la preparación de mezclas parenterales para terapia nutricional, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2272210-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 064-2024/MINSA

Lima, 18 de marzo del 2024

Visto, el Expediente OGPPM02040000116 que contiene el Memorandum N° D000806-2024-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000346-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley dispone que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD y modificatorias, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", a través de la cual se establecen las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 4.1 de la citada "Guía para el Planeamiento Institucional" precisa que la descripción del POI es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional, cuyo contenido principal son las actividades operativas e inversiones; además, comprende dos periodos: i) Multianual: Mínimo tres (3) años de acuerdo con el periodo del PEI; y, ii) Anual: Un (1) año en consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1124-2022-MINSA, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 del Ministerio de Salud, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2023; asimismo, a través de la Resolución Secretarial N° 213-2023/MINSA se aprueba el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.01 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, el numeral 6.3 de la citada "Guía para el Planeamiento Institucional", precisa que el POI Anual en ejecución se modifica, además, cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 343-2019/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 262-2019-MINSA-OGPPM "Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: MINSA", a través de la cual se acoge las disposiciones previstas en la indicada "Guía para el Planeamiento Institucional";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene como función coordinar, formular y actualizar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), con los órganos del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos, así como realizar su seguimiento y evaluación;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2018/MINSA se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, para el proceso de planeamiento institucional y operativo, cuya secretaría técnica recae en la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos;

Que, mediante Acta de Sesión N° 02 de fecha 4 de marzo de 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud valida la propuesta del Plan Operativo Institucional 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorandum N° D000806-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000056-2024-OGPPM-OPEE-MINSA de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, a través del cual propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud, validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, precisándose que se ha cumplido con lo dispuesto en los lineamientos metodológicos establecidos en la "Guía de Planeamiento Institucional", aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD y modificatorias, y la Directiva Administrativa N° 262-2019-MINSA/OGPPM "Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: MINSA", aprobada por Resolución Ministerial N° 343-2019/MINSA;

Que, el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA y modificatorias, delega en el/la Secretario/a General durante el Año Fiscal 2024, la facultad de aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161, decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado V.02 del Pliego 011: Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial, de acuerdo al siguiente detalle:

| Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud |
|---|
| 000117: ADMINISTRACION CENTRAL-MINSA |
| 000121: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL |
| 000123: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS |



| Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud |
|--|
| 000124: INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA |
| 000125: INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN |
| 000126: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO |
| 000127: INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL |
| 000132: HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE |
| 000133: HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN |
| 000136: HOSPITAL SERGIO BERNALES |
| 000137: HOSPITAL CAYETANO HEREDIA |
| 000141: HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA |
| 000143: HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA |
| 000144: HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO |
| 000145: HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA |
| 000146: HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA |
| 000147: HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS |
| 000148: HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA |
| 000149: HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO-SAN BARTOLOME |
| 000522: HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ |
| 001138: HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA" |
| 001216: HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| 001217: HOSPITAL VITARTE |
| 001345: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS DE RECURSOS ESTRATEGICOS DE SALUD |
| 001655: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD |
| 001512: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA |
| 001528: HOSPITAL DE HUAYCAN |
| 001670: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR |
| 001683: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO |
| 001684: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE |
| 001685: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR |
| 001686: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE |
| 001726: HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE |
| 001734: PROGRAMA DE CREACIÓN DE REDES INTEGRADAS EN SALUD |

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Secretario General

2272476-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban los Lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 05-2024-MTC/18**

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 009-2024-MTC/18.04, elaborado por la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General

de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el Memorando N° 0032-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Memorando N° 011-2024-MTC/23 de la Oficina General de Tecnología de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, el artículo 16 de la Ley citada, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene entre sus competencias, dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de seguridad de tránsito y transporte, se crea el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, el cual tiene como base de datos primaria al Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, al Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Salud, y al Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; asimismo, articula todas las bases de datos secundarias, de las diversas instituciones públicas y privadas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de seguridad vial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-MTC, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, en la cual se establecen objetivos prioritarios, lineamientos, servicios y acciones estratégicas para reducir la siniestralidad vial y sus consecuencias; que incluyen entre otros, la implementación de servicios de información de los siniestros de tránsito que contribuyan a optimizar la atención a víctimas y su acompañamiento posterior;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 959-2023-MTC/01.02 se crea el "Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito", el mismo que forma parte del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y que, a través del cual, de manera voluntaria, se reporta información respecto a los antecedentes y circunstancias de un siniestro de tránsito, así como las consecuencias e impactos sobre sus víctimas;

Que, el Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito tiene por finalidad facilitar el análisis y recopilación oportuna, integral y real de la información sobre las circunstancias, consecuencias e impactos en las víctimas de siniestros de tránsito, y poder evaluar la realización de acciones en materia de seguridad vial, proponer e implementar mecanismos, estrategias e indicadores para la prevención de siniestros de tránsito, así como coadyuvar en los procesos de toma de decisiones para la atención diligente de víctimas y sus familiares de siniestros de tránsito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Resolución Ministerial establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Resolución Directoral aprueba los lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito; así como, las características, contenido y el formato a ser utilizado para la recopilación de la información sobre las víctimas de siniestros de tránsito;

Que, mediante Informe N° 009-2024-MTC/18.04, la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustenta la aprobación de los lineamientos para la implementación, administración, gestión, actualización y operatividad del Registro Voluntario de Víctimas de Siniestros de Tránsito, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 959-2023-MTC/01.02;